




Estatuto

Fondo de Empleados 3M Colombia

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3MCOL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS DE 3M COLOMBIA "FE3MCOL"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA, el cual se identifica también con la sigla de "FE3MCOL". Esta bajo la vigilancia, supervisión y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2o.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FE3MCOL es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia

ARTÍCULO 3o.- DURACION. La duración de FE3MCOL es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la ley y el presente estatuto

CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4o- OBJETO: FE3MCOL tendrá como objeto social los de mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario

ARTÍCULO 5o- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FE3MCOL podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.

Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, FE3M COL podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6o- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8o. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social, y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FE3M COL podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FE3M COL podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN: FE3M COL conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FE3M COL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación y se haya verificado el pago de la primera cuota periódica.

ARTICULO 12° DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIADO Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados del FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA las personas naturales que tengan como vínculo ser dependientes de 3M COLOMBIA S.A. por contrato de trabajo directo e indefinido, los trabajadores del Fondo de Empleados y los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociado a la fecha de su pensión y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de 3M Colombia S.A o Empleados del Fondo de Empleados 3M Colombia, con vinculación mediante contrato a término indefinido.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3MCOL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- b) Los pensionados y Empleados que a la fecha de su fecha de retiro o pensión hayan pertenecido como asociado al Fondo de Empleados en forma continua durante un período no menor a cinco (5) años a la fecha de su retiro. En tal caso deberá manifestar por escrito la voluntad de continuar como asociado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su desvinculación y comprometerse a seguir aportando las cuotas ordinarias correspondientes, proporcionalmente al valor mensual de la pensión o ingresos demostrables y demás cuotas que se exigen a los asociados. Adicionalmente deberá manifestar por escrito su compromiso en el cumplimiento en su totalidad del Reglamento especial para asociados EX3M.
- c) Ser mayor de 18 años y tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo
- d) Presentar solicitud escrita de admisión a la Junta Directiva y tener su aprobación.
- e) Haber recibido o comprometerse a recibir instrucción y capacitación en el funcionamiento y manejo de las entidades de economía solidaria.
- f) Autorizar a 3M COLOMBIA S.A. o a las empresas señaladas en el presente artículo, para que retenga de su sueldo, o mesada pensional con destino al FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA, la suma correspondiente al valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con FE3MCOL.
- g) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- h) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas en materia de SARLAFT.

ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FE3MCOL en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FE3MCOL y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FE3MCOL.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FE3MCOL.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FE3MCOL.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

encomendados.

- h) Participar en las actividades de FE3M COL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FE3M COL adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por "FE3M COL _" o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FE3M COL.
- b) Participar en las actividades de FE3M COL y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de FE3M COL.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FE3M COL en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FE3M COL.
- g) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FE3M COL".
- h) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el "FE3M COL"
- i) Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por "FE3M COL"
- j) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15o.- PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FE3M COL se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto o por pérdida de las condiciones para ser asociado, contenidas en el presente Estatuto.
- c) Por exclusión
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 16o.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de FE3M COL quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de FE3M COL y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de Tres (3) meses de su retiro y cumplir con los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados. Por una única vez, podrá reintegrar hasta el 10% de los aportes sociales y ahorros permanentes que poseía al momento del retiro, lo cuales se destinaran a las mismas cuentas.

El reingreso sólo se aceptará hasta por dos oportunidades, en un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de su primera solicitud. Una vez reingresado, será necesario el cumplimiento de Siete (7) aportes continuos como asociado, para la obtención de los beneficios adicionales de FE3M COL, es decir, obsequios en fechas especiales como semana santa, navidad y demás que sean previstos, para lo cual se calculará desde la fecha de asociación, hasta la fecha designada por la Junta Directiva para la entrega de los beneficios

Al ser aceptado el reingreso por parte del Fondo de Empleados como asociado, y siempre y cuando el asociado solicitante tenga una antigüedad mínima de dos años de asociación inicial se reconocerá un 50% del tiempo de antigüedad que hubiere tenido el asociado en el momento de su último retiro y esta antigüedad se tendrá en cuenta para todos los servicios que tuviere derecho el asociado a la fecha de su solicitud y para las postulaciones a cargos directivos o de control y vigilancia.

PARAGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

sin sujeción a término alguno y cumplimiento solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará determinadas condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con FE3M COL, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando se adquiere el derecho a pensión o los ex trabajadores que siendo asociados quieran continuar en su calidad de tal, para lo cual deberán manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción. La junta Directiva la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con “F3M COL” o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, o restrictivas en materia de SARLAFT.

ARTICULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado se producirá mediante comunicación motivada, la cual se notificará personalmente al asociado o sus herederos, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a “F3M COL” por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado podrá solicitar nuevamente su ingreso a “F3M COL” en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Lo anterior, no resulta aplicable cuando el asociado se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados, en concordancia con el artículo 17 del presente Estatuto

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 21o. EXCLUSION: Los asociados de FE3M COL perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 22o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23o. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FE3M COL, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, de conformidad con los Reglamentos para el efecto aplicables.

De ser necesario el Fondo de Empleados "FE3M COL" podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de FE3M COL este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FE3M COL como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FE3M COL y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas hasta por el equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión.

ARTÍCULO 25o. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para "FE3M COL" o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26o. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a "FE3M COL".
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de "FE3M COL".
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27o. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FE3M COL".
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FE3M COL" en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28o. AMONESTACION: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 29o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Se considerarán causas justificadas: Incapacidad médica, Viajes de índole laboral, Vacaciones programadas, casos fortuitos o de fuerza mayor tales como: Muerte, Accidente y/o desastres naturales. La verificación de estos causales, será realizada por Dos (2) miembros de Junta Directiva, Un (1) miembro del Comité de Control Social y la Gerencia del Fondo de Empleados, quienes determinarán la validez de la justificación en un término no mayor a dos (2) días hábiles de realizada la Asamblea correspondiente.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FE3M COL podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos electorarios de FE3M COL, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 30o. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FE3M COL.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FE3M COL.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- d) Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “_FE3M COL”.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FE3M COL a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con FE3M COL.

ARTICULO 31o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes, o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 32o. EXCLUSION: Los asociados de FE3M COL perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra in curso en las siguientes causales:

- a) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- b) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- c) Por ejercer dentro de FE3M COL actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- d) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FE3M COL.
- e) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FE3M COL, en forma continua o discontinua.
- f) Por servirse indebidamente de FE3M COL en provecho de terceros.
- g) Por entregar a FE3M COL bienes de procedencia fraudulenta.
- h) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FE3M COL requiera.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- i) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FE3M COL.
- j) Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.
- k) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de "FE3M COL", en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- l) Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
- m) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FE3M COL".
- n) Por mora mayor de sesenta (60) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FE3M COL.
- o) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- p) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FE3M COL, de los asociados o de terceros.
- a) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FE3M COL", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí, caso en el cual se aplicará el régimen disciplinario de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

PARAGRAFO: El asociado que fuere excluido de FE3M COL quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado

ARTICULO 33o. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social notificara al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificara el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días hábiles.
- b) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas, la

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.

- c) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARAGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FE3M COL, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social. En caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FE3M COL y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FE3M COL.

ARTICULO 34o. COMITÉ DE APELACIONES: FE3M COL contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- c) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- c) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.
- d) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
- e) Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 35o. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 36o. PATRIMONIO: El patrimonio de FE3M COL, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3MCOL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

PARAGRAFO. Durante la existencia de FE3MCOL el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.).

ARTICULO 37o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FE3MCOL, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual o mesada pensional, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: El porcentaje de la cuota periódica de los asociados ex trabajadores se determinará de acuerdo con su ingreso mensual, en el evento de no poder ser determinable por alguna circunstancia, se tendrá como base un (1) SMLMV vigente, y no podrá exceder el diez (10) % del ingreso mensual.

ARTICULO 38o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FE3MCOL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 39o. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FE3MCOL como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, los saldos a favor serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar reintegros parciales o compensación de éstos con deudas pendientes, de acuerdo con lo señalado en el respectivo reglamento.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 40o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FE3MCOL, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 41o. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará FE3M COL a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FE3M COL deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 42o. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que FE3M COL les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FE3M COL las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del FE3M COL, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el FE3M COL no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTICULO 43o. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FE3M COL, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo FE3M COL llevarlos a los programas de bienestar social.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 44o. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 45o. FONDOS: FE3M COL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 46o. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FE3M COL y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 47o. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FE3M COL se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 48o. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de FE3M COL se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarían las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

PARAGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FE3M COL, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 49o. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de FE3M COL una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FE3M COL desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 50o. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de FE3M COL será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 51o. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FE3M COL y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3MCOL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FE3MCOL.

La administración previa a la fecha de realización de convocatoria, deberá informar a cada uno de los asociados que no se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, su situación de morosidad, las razones por las cuales se encuentran en tal situación y los efectos que le representa. Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Estatuto, antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, garantizando su participación en dicha reunión.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de FE3MCOL a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FE3MCOL.

ARTICULO 52o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razones geográficas o por el número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FE3MCOL. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de un (1) año.

ARTICULO 53o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 54o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FE3M COL o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTICULO 55o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente estatuto.

ARTICULO 56o. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FE3M COL no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 57o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM.

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.


En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

c) MAYORIAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. La Junta Directiva reglamentara la presentación de las listas o planchas, propendiendo porque todos los grupos de asociados tengan participación. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa a la Asamblea.

El asociado interesado solo puede postularse para ser miembro de uno de los órganos colegiados en una misma asamblea. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

e) ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTICULO 58o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de FE3M COL.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de FE3M COL.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- j) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- k) Aprobar y revisar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- l) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTICULO 59o. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FE3M COL sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales solo podrán ser reelegidos consecutivamente por un periodo adicional.

En el evento en que un asociado se haya desempeñado como miembro del órgano colegiado por dos periodos consecutivos, y quiera continuar siendo parte de la Junta Directiva de FE3M COL, deberá esperar por lo menos dos periodos para poderse postular nuevamente.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARAGRAFO: La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 60o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de FE3M COL.
- c) No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores por FE3M COL o por entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- d) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- e) Acreditar formación debidamente certificada en Economía Solidaria mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a adquirirla en un término no superior a sesenta (60) días.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días, y en caso de estarlo deberá presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTICULO 61o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 62o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. del FE3M COL.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- g) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- h) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARAGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a), b) y e), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3MCOL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato, lo anterior garantizando el debido proceso.

ARTICULO 63o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- e) Nombrar y remover el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
- f) Nombrar y remover a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por estatuto o por reglamento.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FE3MCOL sí como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar la política general de FE3MCOL determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.
- l) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente estatuto.
- m) Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para obligar a FE3MCOL en cuantía superior a treinta (30) S.M.M.L.V. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- n) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y las demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de FE3MCOL.
- o) Revisar y analizar los balances mensuales.
- p) Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
- q) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FE3MCOL.
- r) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- s) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- t) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 64o. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FE3M COL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los funcionarios del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de FE3M COL.

ARTICULO 65. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo ochenta (80) horas en los últimos tres años, por entidad certificada, y en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de “FE3M COL”, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- b) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d) Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días, y en caso de estarlo deberá presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- e) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 66o. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves omisiones o infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FE3M COL.
- b) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones
- c) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- d) Por ser sancionado por FE3M COL o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- e) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FE3M COL, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FE3M COL, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 67o. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de FE3M COL.
- c) Rendir los Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- e) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de treinta (30) SMMLV. La constitución de garantías reales a favor de FE3M COL no tiene límite.
- f) Firmar junto con el miembro de la Junta Directiva que este autorizado todos los cheques que gire FE3M COL.
- g) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- h) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FE3M COL y cumplimiento de su objeto social.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FE3M COL cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FE3M COL o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- k) Representar al FE3M COL en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el FE3M COL.
- l) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- m) Presentar los balances de FE3M COL a la Junta Directiva en forma mensual.
- n) Presentar el plan operativo del FE3M COL para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
- o) Certificar con su firma los estados financieros de FE3M COL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- p) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FE3M COL
- q) Verificar que se lleve al día la contabilidad de FE3M COL, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- r) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- s) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- t) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FE3M COL.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 68o. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FE3M COL podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias

ARTICULO 69o. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba FE3M COL con la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio

ARTICULO 70o. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FE3M COL y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 71o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FE3M COL, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente estatuto

ARTICULO 72o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados FE3M COL. Estará integrado por tres (3) miembros principales con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, los cuales solo podrán ser reelegidos consecutivamente por un periodo adicional.

En el evento en que un asociado se haya desempeñado como miembro del órgano colegiado por dos periodos consecutivos, y quiera continuar siendo parte del Comité de Control Social de FE3M COL, deberá esperar por lo menos un periodo para poderse postular nuevamente.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

PARAGRAFO: El Comité de Control Social será evaluado por los asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTICULO 73o. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Tener como mínimo un (1) año de antigüedad como asociado del FE3M COL.
- d) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- e) Acreditar haber recibido educación en Economía Solidaria mínimo de veinte (20) horas en los últimos tres (3) años, o comprometerse a adquirirla dentro de los sesenta (60) días siguientes del ejercicio del cargo.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- g) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días y presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- h) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga “FE3M COL”, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 74o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.}

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTICULO 75o. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FE3M COL y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.


	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- f) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso de elección.
- i) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- j) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- k) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- l) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- m) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- n) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones, el cual se deberá encontrar actualizado y debidamente archivado en las oficinas de “FE3M COL”.
- o) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARAGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los estatutos.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3MCOL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 76o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- b) Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- c) Haber sido sancionado por el "F3MCOL", durante el ejercicio de su cargo.
- d) Por pérdida de la calidad de asociado.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- g) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- h) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- i) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 77o. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de FE3MCOL en forma integral con el fin de controlar y asegurar la exactitud y calidad de la información. Auditar que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3MCOL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 78o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- b) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c) No ser asociado de FE3MCOL.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo de ochenta (80) horas en los últimos tres años.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- g) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- h) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.
- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal h) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a “FE3MCOL”

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 79o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FE3M COL.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FE3M COL.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- e) Por incumplimiento de las normas que imponen los estatutos del FE3M COL.
- f) Por ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- g) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTICULO 78o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FE3M COL, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FE3M COL y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FE3M COL y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- e) Inspeccionar los bienes de FE3M COL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FE3M COL.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades, acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto Ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- l) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los tres (3) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá prestar a FE3M COL servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FE3M COL, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 82o. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de FE3M COL o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3MCOL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 83: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende por conflicto de interés en FE3MCOL, la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido los lineamientos definidos por el fondo, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de FE3MCOL sobre los intereses personales o familiares.

ARTICULO 84o. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de FE3MCOL, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1°: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en FE3MCOL, mientras esté actuando como tal.

PARAGRAFO 2°: Quien se haya desempeñado como empleado de FE3MCOL, no podrá, ni postularse, ni ser miembro de los órganos colegiados de administración, control o vigilancia, por lo menos durante un lapso de cuatro (4) años, contados a partir de la cesación del ejercicio del cargo.

ARTICULO 85o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FE3MCOL, y los miembros de los órganos colegiados no podrán ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FE3MCOL, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 86o. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FE3M COL, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 87o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 88o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FE3M COL:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 89o. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FE3M COL.

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3M COL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 90o. RESPONSABILIDAD DE FE3M COL. FE3M COL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 91o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FE3M COL de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FE3M COL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en “FE3M COL”.

ARTICULO 92o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FE3M COL serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad por cualquier medio verificable y se abstengan de ejecutar la decisión.

FE3M COL, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 93o. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “FE3M COL” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 94o. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre "F3M COL_" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 95o. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XI DE LA FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 96o. FUSION E INCORPORACION: FE3M COL podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

ARTICULO 97o. ESCISION: FE3M COL se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 98o. TRANSFORMACIÓN: FE3M COL podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.


ARTICULO 99o. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: FE3M COL podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, FE3M COL deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 100o. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto FE3M COL se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA "FE3M COL"	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 101o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 102o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FE3M COL.

ARTICULO 103o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 104o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FE3M COL, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 18 de marzo de 2011, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

Modificación aprobada y realizada: Asamblea Ordinaria de Delegados, Marzo 20 de 2012, Acta No. 49

	FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA “FE3MCOL”	Fecha de última actualización 27 de marzo de 2019 Acta No. 57 Asamblea Ordinaria 2019
	ESTATUTO	

Última modificación aprobada y realizada: Asamblea Ordinaria de Delegados, Marzo 13 de 2013, Acta No. 50

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General de Delegados celebrada el día 27 de marzo de 2019, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decreto emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FONDO DE EMPLEADOS 3M COLOMBIA – FE3MCOL. En constancia de lo anterior, firman:

En constancia de lo anterior, firman:

RICARDO ANANIAS PEREZ ANGARITA
PRESIDENTE DE ASAMBLEA

CARLOS HECTOR DIAZ CARRERO
SECRETARIO DE ASAMBLEA